



FIRMADO POR

EL SECRETARIO  
EVA M<sup>a</sup> PEREA MORALES  
18/11/2020



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 31 DE AGOSTO DE 2020.-**

**A S I S T E N T E S**

**Alcalde-Presidente**

D. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ

**Componentes de la Junta de Gobierno Local**

D<sup>a</sup> MÓNICA SÁNCHEZ GARCÍA  
D. JOSÉ SANTIAGO VILLA PLAZA  
D<sup>a</sup> ANA BELÉN MARTÍNEZ FERNÁNDEZ  
D. JOSÉ FERNÁNDEZ TUDELA  
D<sup>a</sup> ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ  
D. JOSÉ CARLOS GÓMEZ FERNÁNDEZ  
D. JOSÉ ANTONIO GARCÍA SÁNCHEZ

**Secretaria General**

D<sup>a</sup> EVA M<sup>a</sup> PEREA MORALES

**Interventor Accidental**

D. JULIO MARTÍNEZ TORREBLANCA

En la Ciudad de Caravaca de la Cruz a treinta y uno de agosto de dos mil veinte, siendo las once horas, se reunió en sesión extraordinaria, previamente convocada al efecto, la Junta de Gobierno Local con asistencia de los componentes anteriormente relacionados, de la Sra. Secretaria General de la Corporación D<sup>a</sup> EVA M<sup>a</sup> PEREA MORALES y del Sr. Interventor Accidental D. JULIO MARTÍNEZ TORREBLANCA.

Preside el Alcalde, D. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ.-

**1.- Asistencia a la Alcaldía-Presidente en el ejercicio de sus funciones:**

La Junta de Gobierno Local realiza las labores de asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus funciones previstas en el artículo 23.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.-

**2.- Servicio de Autorizaciones Municipales y Sanciones:**

**2.1. EXPEDIENTE 472237K: SOLICITUD COLOCACIÓN ESPEJO EN CTRA. DE MURCIA, Nº 27.-**

Visto el escrito presentado por el vecino de esta Ciudad, D. ANTONIO SÁNCHEZ ROBLES, NIF \*\*\*078\*\*\*, solicitando autorización para la colocación de un espejo en Ctra. de Murcia, nº 27, por existir un árbol de grandes dimensiones que dificulta la visibilidad, para incorporarse a la vía.

Visto el informe emitido por la Policía Local, de fecha 19/06/2020.



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSE FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ  
19/11/2020





FIRMADO POR

EL SECRETARIO  
EVA M<sup>a</sup> PEREA MORALES  
18/11/2020



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad acceder a lo solicitado por D. ANTONIO SÁNCHEZ ROBLES, NIF \*\*\*078\*\*\*, concediendo autorización para la colocación de un espejo, en Ctra. de Murcia, nº 27, para mejorar la visibilidad, al incorporarse a la vía.-

**2.2. EXPEDIENTE 475973Z: SOLICITUD VADO PERMANENTE EN C/ FRANCISCO MARTÍNEZ MIRETE, Nº 3, BAJO.-**

Visto el escrito presentado por el vecino de esta Ciudad, D. LUIS ANTONIO ZAPLANA ROMERA, NIF \*\*\*291\*\*\*, solicitando autorización para la colocación de un vado permanente, destinado a garaje particular, en C/ Francisco Martínez Mirete, nº 3, Bajo.

Visto el informe emitido por la Policía Local, de fecha 22/07/2020.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad acceder a lo solicitado por D. LUIS ANTONIO ZAPLANA ROMERA, NIF \*\*\*291\*\*\*, ya que el citado vado permanente, reúne las condiciones establecidas en la vigente Ordenanza Municipal, sobre las autorizaciones para entrada y salida de vehículos al interior de los inmuebles, no estando señalizada dicha calle, como de aparcamiento semestral.-

**2.3. EXPEDIENTE 466949E: SOLICITUD PIVOTES EN C/ MIGUEL ESPINOSA.-**

Visto el escrito presentado por el vecino de esta Ciudad, D. MANUEL SÁNCHEZ NAVARRO, NIF \*\*\*581\*\*\*y domicilio en Avda. Miguel Espinosa, nº 3- 1º, solicitando autorización para la colocación de itos o pivotes de señalización, C/ Miguel Espinosa, para evitar que estacionen vehículos encima de la acera, dificultando el acceso a su vivienda.

Visto el informe emitido por la Policía Local, de fecha 31/07/2020.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad no acceder a lo solicitado por D. MANUEL SÁNCHEZ NAVARRO, NIF \*\*\*581\*\*\*, ya que no procede la colocación de itos o pivotes de señalización en dicha calle, informando al solicitante, que cuando tenga algún vehículo estacionado encima de la acera, que llame al retén de la Policía Local y se procederá a su sanción y retirada.

**2.4. EXPEDIENTE 478458A: SOLICITUD VADO PERMANENTE EN C/ MAGALLANES, Nº 1, BAJO.-**

Visto el escrito presentado por el vecino de esta Ciudad, D. ANTONIO SANCHEZ MARIN, NIF \*\*\*170\*\*\*, solicitando autorización para la colocación de un vado permanente, destinado a garaje particular, en C/ Magallanes, nº 1, Bajo.

Visto el informe emitido por la Policía Local, de fecha 24/03/2020.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad acceder a lo solicitado por D. ANTONIO SANCHEZ MARIN, NIF \*\*\*170\*\*\*, ya que el citado



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSE FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ  
19/11/2020





FIRMADO POR

EL SECRETARIO  
EVA M<sup>a</sup> PEREA MORALES  
18/11/2020



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

vado permanente, reúne las condiciones establecidas en la vigente Ordenanza Municipal, sobre las autorizaciones para entrada y salida de vehículos al interior de los inmuebles, no estando señalizada dicha calle, como de aparcamiento semestral.-

**2.5. EXPEDIENTE 472426Y: SOLICITUD DE LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS D<sup>a</sup> PILAR ORTIZ SÁNCHEZ.-**

Visto el escrito presentado por D<sup>a</sup> PILAR ORTÍZ SÁNCHEZ, NIF , en el que se solicita LICENCIA para tenencia de animales potencialmente peligrosos, así como la inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos (Registro de Entrada N<sup>o</sup> 5150, de fecha 19/06/2020).

Visto que la solicitante ha presentado la documentación requerida en la normativa vigente.

Visto lo establecido en la normativa de aplicación (Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, así como la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía).

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**Primero.-** Conceder LICENCIAS para tenencia de animales potencialmente peligrosos, a D<sup>a</sup> PILAR ORTÍZ SÁNCHEZ, NIF (Licencias Números P-052/2020 y P-053/2020, respectivamente), con el siguiente detalle:

ESPECIE	RAZA	IDENTIFICACIÓN	RESIDENCIA
CANINA	DOGO ARGENTINO	941000021466160	
CANINA	PIT BULL	941000017536752	

**Segundo.-** Proceder a inscribir en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos a los animales anteriormente citados.

**Tercero.-** Las licencias tendrán un periodo de validez de cinco años pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del municipio al que corresponde su expedición, de conformidad con el artículo 3.3 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSE FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ  
19/11/2020





FIRMADO POR

EL SECRETARIO  
EVA M<sup>a</sup> PEREA MORALES  
18/11/2020



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.-

## 2.6. EXPTE. 470988A - PROPUESTA SOBRE ORDEN DE EJECUCIÓN EN PZ DEL SANTO Nº 9.-

CONSIDERANDO: lo establecido en el artículo 15.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que señala lo siguiente:

*“El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes siguientes: a) Dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística; b) Conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos; c) Realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación. En éste último caso, las obras podrán consistir en la adecuación a todas o alguna de las exigencias básicas establecidas en el Código Técnico de la Edificación, debiendo fijar la Administración de manera motivada el nivel de calidad que deba ser alcanzado para cada una de ellas. El deber legal de conservación constituye el límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios. Cuando se supere dicho límite, correrán a cargo de los fondos de la Administración que ordene las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general”.*

CONSIDERANDO: lo establecido en el artículo 110 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo de Ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, respecto a los deberes legales de uso, conservación y rehabilitación, que señala lo siguiente:

*“1. Los propietarios de toda clase de terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con la ordenación territorial y el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad universal y ornato público. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y del paisaje y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos y sobre rehabilitación urbana, conforme a lo establecido en la legislación básica estatal.*

*2. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos establecidos en la normativa aplicable.”*

CONSIDERANDO: lo establecido en el artículo en el artículo 235 de la Ley 13/2015, de 30 de octubre, que reconoce como obligaciones relativas a la edificación, conservación y rehabilitación, las siguientes:



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSE FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ  
19/11/2020





FIRMADO POR

EL SECRETARIO  
EVA M<sup>a</sup> PEREA MORALES  
18/11/2020



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

“1. Los propietarios de parcelas están obligados a edificarlas en los plazos previstos por el planeamiento, y, en su defecto, en el plazo de cinco años desde que la parcela merezca la condición de solar.

2. Los propietarios de edificaciones están obligados a **realizar las obras de conservación y de rehabilitación en los plazos** y condiciones previstas en las leyes, en los instrumentos de planeamiento y, en su caso, en las órdenes de ejecución.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los dos apartados anteriores dará lugar a cualquiera de las siguientes medidas:

- a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado.
- b) Expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad.
- c) Venta forzosa.
- d) Sustitución forzosa.”

CONSIDERANDO: el informe emitido por el Ingeniero Municipal, de fecha 11 de agosto de 2020, sobre orden de ejecución del inmueble sito en Pz del Santo nº 9, que dice:

**“1.- FORMA DE INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE.**

Mediante parte de la Policía Local.

**2.- EXTRACTOS DE LA NORMATIVA DE APLICACIÓN:**

**2.1. Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y urbanística de la Región de Murcia.**

**Artículo 270 Órdenes de ejecución**

1. Los ayuntamientos y, en su caso, los demás organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, en exigencia de los deberes señalados en el artículo 110 de esta ley, la ejecución de las obras necesarias para mantener las condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos, con indicación del plazo de realización.

2. Los ayuntamientos podrán también ordenar, por motivos de interés público, la ejecución de obras de conservación y de reforma en fachadas o espacios visibles desde la vía pública, sin que estén previamente incluidas en ningún plan de ordenación.

3. Los propietarios de bienes incluidos en los catálogos a que se refiere esta ley podrán recabar, para conservarlos, la cooperación de las Administraciones competentes, que habrán de prestarla en condiciones adecuadas cuando tales obras excedieran de los límites del deber de conservación.

**Artículo 110 Deberes legales de uso, conservación y rehabilitación**

1. Los propietarios de toda clase de terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con la ordenación territorial y el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad universal y ornato público. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y del paisaje y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos y sobre rehabilitación urbana, conforme a lo establecido en la legislación básica estatal.

2. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos establecidos en la normativa aplicable.

**2.2. Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**

**Artículo 59 Ejecución forzosa y vía de apremio**

1. Los Ayuntamientos podrán utilizar la ejecución forzosa y la vía de apremio para exigir el cumplimiento de sus deberes a los propietarios, individuales o asociados, y a los promotores de actuaciones de transformación urbanística.



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSE FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ  
19/11/2020





FIRMADO POR

EL SECRETARIO  
EVA M<sup>a</sup> PEREA MORALES  
18/11/2020



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

2. Los procedimientos de ejecución y apremio se dirigirán ante todo contra los bienes de las personas que no hubieren cumplido sus obligaciones, y sólo en caso de insolvencia, frente a la asociación administrativa de propietarios.

3. También podrán ejercer las mismas facultades, a solicitud de la asociación, contra los propietarios que incumplieren los compromisos contraídos con ella.

**3.- Estado actual y medidas a adoptar.**

Tal y como se informa en el Parte de la Policía Local, el dintel presenta peligro de caída. Se deberá por tanto eliminar el peligro mediante sustitución de vigas o colañas de madera y afianzar su seguridad, recolocar tejas movidas y reparar la fachada.

**4.- CONCLUSIÓN y PROPUESTA.**

*En base a todo lo anterior se propone:*

*Ante el mal estado del dintel de la puerta de garaje o patio del inmueble sito en la Placeta del Santo nº 9 de Caravaca de la Cruz con peligro de caída a la vía pública, todo ello en base al informe de la Policía Local, conforme al artículo 270 de la ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, procede proponer se inicie la tramitación de ORDEN DE EJECUCION consistente en:*

**Primero:**

- Retirada de parte de la cubierta. Apuntalado de vigas o colañas.
- Retirada y sustitución de vigas o colañas de madera del dintel.
- Recolocación de tejas de la cubierta y reparación local de fachada.

**Segundo:**

*- Apercibir al propietario que el Ayuntamiento podrá utilizar la ejecución forzosa y la vía de apremio para exigir el cumplimiento de sus deberes previsto en el artículo 59.1 Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. A tal efecto se estima la actuación en principio en 4.000,00 € con un plazo de ejecución de 1 mes.*

**Tercero:**

*- Como medida cautelar se deberá vallar el lugar hasta que se elimine el peligro de caída a la vía pública."*

CONSIDERANDO: que el inmueble sito en Pz del Santo nº 9 se corresponde con la referencia catastral 9884517WH9198D0001JK, siendo su titular el siguiente:

- Diego LÓPEZ CANTERO (HEREDEROS DE)

30400 Caravaca de la Cruz

Por todo lo anterior, la **Junta de Gobierno Local ACUERDA** por unanimidad de sus miembros la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Proponer a los titulares de la finca mencionada en el cuerpo de este Acuerdo, **Orden de ejecución** de las siguientes operaciones:



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSE FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ  
19/11/2020





FIRMADO POR

EL SECRETARIO  
EVA M<sup>a</sup> PEREA MORALES  
18/11/2020



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

- Reparación parcial de cubierta y fachada, conforme a las indicaciones incluidas en el Informe Técnico de fecha 11 de agosto de 2020.

- **El coste provisional de la ejecución subsidiaria asciende a 4.000 Euros (IVA incluido)**

- **El plazo de ejecución de las obras sería de: un mes.**

**SEGUNDO.-** Notificar esta propuesta de Orden de Ejecución a los propietarios/titulares interesados, indicándoles que tendrán un plazo de DIEZ días hábiles, a contar desde el día siguiente a que reciban la presente propuesta, para presentar cuantas alegaciones, justificaciones y documentos estime necesarios, a la propuesta recogida en el apartado PRIMERO del presente.

**TERCERO.-** Apercibir a los propietarios/titulares que, en caso de no realizar voluntariamente las operaciones indicadas, en el plazo establecido, cuando la presente propuesta sea firme, se procederá por esta Administración a su ejecución subsidiaria, a su costa. Por lo que, si las medidas propuestas llegaran a ejecutarse de forma subsidiaria por el Ayuntamiento, en caso de incumplimiento de la Orden de Ejecución por los propietarios, dicha ejecución se realizaría por la brigada de obras municipales o, en su caso, mediante empresa contratada al efecto, a costa de los interesados, en la fecha y hora que se indicasen.

**CUARTO.-** Como medida cautelar deberá procederse al vallado del lugar hasta que se elimine el peligro de caída a la vía pública.

**QUINTO.-** Notificar el presente acuerdo a la Jefatura de la Policía Local, a los efectos oportunos.-

### **2.7.- EXPTE. 473057Z - PROPUESTA SOBRE ORDEN DE EJECUCIÓN EN CL PUENTECILLA Nº 3.**

CONSIDERANDO: lo establecido en el artículo 15.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que señala lo siguiente:

“El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes siguientes: a) Dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística; b) Conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos; c) Realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación. En éste último caso, las obras podrán consistir en la adecuación a todas o alguna de las exigencias básicas establecidas en el Código Técnico de la Edificación, debiendo fijar la Administración de manera motivada el nivel de calidad que deba ser alcanzado



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSE FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ  
19/11/2020





FIRMADO POR

EL SECRETARIO  
EVA M<sup>a</sup> PEREA MORALES  
18/11/2020



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

para cada una de ellas. El deber legal de conservación constituye el límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios. Cuando se supere dicho límite, correrán a cargo de los fondos de la Administración que ordene las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general.”

CONSIDERANDO: lo establecido en el artículo 110 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo de Ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, respecto a los deberes legales de uso, conservación y rehabilitación, que señala lo siguiente:

“1. Los propietarios de toda clase de terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con la ordenación territorial y el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad universal y ornato público. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y del paisaje y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos y sobre rehabilitación urbana, conforme a lo establecido en la legislación básica estatal.

2. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos establecidos en la normativa aplicable.”

CONSIDERANDO: lo establecido en el artículo en el artículo 235 de la Ley 13/2015, de 30 de octubre, que reconoce como obligaciones relativas a la edificación, conservación y rehabilitación, las siguientes:

“1. Los propietarios de parcelas están obligados a edificarlas en los plazos previstos por el planeamiento, y, en su defecto, en el plazo de cinco años desde que la parcela merezca la condición de solar.

2. Los propietarios de edificaciones están obligados a realizar las obras de conservación y de rehabilitación en los plazos y condiciones previstas en las leyes, en los instrumentos de planeamiento y, en su caso, en las órdenes de ejecución.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los dos apartados anteriores dará lugar a cualquiera de las siguientes medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado.

b) Expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad.

c) Venta forzosa.

d) Sustitución forzosa.”

CONSIDERANDO: la Resolución de la Alcaldía nº 676/2006 de fecha 17 de julio de 2006, sobre Orden de Ejecución para la ejecución de las obras necesarias de adecuación de la medianera del edificio sito en CI Puentecilla nº 3, que reproducida al literal dice lo siguiente:

“VISTO.- El requerimiento recibido en este Ayuntamiento el 23 de marzo de 2006, R.E. núm. 2006002914, procedente de la Dirección General de Cultura de Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el estado actual de la medianería del inmueble sito en la calle Puentecilla, nº 3.



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSE FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ  
19/11/2020





FIRMADO POR

EL SECRETARIO  
EVA M<sup>a</sup> PEREA MORALES  
18/11/2020



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

## Organización Municipal y Órganos Colegiados

Expediente 478091Q



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSE FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ  
19/11/2020

VISTO.- Que en dicha comunicación se indica que las medianeras del inmueble sito en calle Puentequilla nº 3 de Caravaca de la Cruz se encuentran sin revestir contraviendo el artículo III.6.4.1. Materiales en fachada de la Normativa del Plan Especial de Reforma Interior y Protección del Casco Antiguo de Caravaca de la Cruz, que establece que las medianeras deberán tener el mismo tratamiento que las fachadas principales en cuanto a materiales y colores. Estos deberán ser acordes con el mencionado artículo III.6.4.1. que permite revocos y estucos tradicionales preferentemente en cal en colores ocres y naturales de la zona.

Se pone de manifiesto además la necesidad de finalizar el expediente de orden de ejecución contra la Comunidad de Propietarios de la calle Puentequilla nº 3, ubicado en el entorno de protección del Conjunto del Real Alcázar, y la obligación de proceder, en su caso, a la ejecución de las obras consistentes en el revestimiento de las medianeras, de acuerdo con lo establecido en el art. III.6.4.1 de la normativa del Plan Especial.

VISTO.- Que por Resolución de esta Alcaldía núm. 1100/2004, de 22 de octubre, se ordenó la incoación del expediente correspondiente a una orden de ejecución, concediendo a los interesados un plazo de diez días para presentar las alegaciones que considerara procedentes.

VISTO.- Que ha transcurrido sobradamente el plazo concedido y que no se ha formulado alegación alguna ni se han ejecutado obras que pongan fin a la situación que dio origen a la orden de ejecución.

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto por el artículo 181 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el artículo 10.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y el artículo 225 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, sobre el deber de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos.

CONSIDERANDO.- La competencia de los Ayuntamientos para ordenar la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos de las propiedades privadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y el art. 225 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

CONSIDERANDO.- Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y 98 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Ayuntamiento está facultado para proceder a la ejecución subsidiaria de lo ordenado en caso de incumplimiento, y repercutir los gastos causados al obligado.

En uso de las atribuciones que me otorga el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Página 9 de 41



AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

**20200831 EXTRAORDINARIA - SEFYCU 1856996**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://caravaca.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 41



FIRMADO POR

EL SECRETARIO  
EVA M<sup>a</sup> PEREA MORALES  
18/11/2020



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

**RESUELVO**

PRIMERO.- ORDENAR a los propietarios del inmueble sito en la calle Puentecilla, nº 3, de Caravaca de la Cruz la ejecución de las obras necesarias para la adecuación de la medianería a la normativa que le resulta de aplicación, para lo que dispondrán de un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

SEGUNDO.- ADVERTIR a los interesados que, previamente a la realización de las obras, se debe presentar en este Ayuntamiento el correspondiente proyecto de obras.

TERCERO.- ADVERTIR que para el caso de que no llevaran a cabo las obras en el plazo concedido serán ejecutadas de forma subsidiaria por este Ayuntamiento, para lo que se formulará el correspondiente presupuesto, sin perjuicio de la liquidación final que proceda una vez realizados los trabajos.

CUARTO.- Dese traslado de la presente Resolución a los interesados, así como a los Servicios Técnicos del Área de Urbanismo para que den cuenta del cumplimiento de lo ordenado.”

CONSIDERANDO: el informe emitido por el Ingeniero Municipal, de fecha 20 de agosto de 2020, sobre orden de ejecución del inmueble sito en CI Puentecilla nº 3, que dice:

**“1.- FORMA DE INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE.**

Mediante escrito presentado por Dña Josefa Sánchez Fdez, titular del inmueble sito en el nº 5 de la misma calle y que manifiesta hay riesgo de caída hacia su patio de elementos de la medianera.

A tal efecto hay que tener en cuenta que se tramita en este Ayuntamiento Orden de Ejecución instando a los propietarios del inmueble sito en CI Puentecilla nº 3, mediante resolución 676/2006, para que presenten el correspondiente proyecto de obras, y que de manera subsidiaria ejecutaría el Ayuntamiento.

Se desconoce si este expediente ha caducado o se encuentra en vigor.

En caso de que haya caducado habrá que tener en cuenta a efectos de la valoración que:

- se trata de una medianera de unos 120 m2.
- Que la valoración que hace la ordenanza de “M/2 Rehabilitación de fachadas, tratamiento superficial, (medición superficie total de fachada)” es de 79,44 Euros/m2; por tanto 9.532,80, a lo que habría que añadir 3.000,00 € de andamios, 1.000,00 de Gestión de Residuos, Gastos Generales, Beneficio Industrial (14+6%), IVA (21%), por lo que resulta una cantidad total de: 19.649,55 €.

**2.- EXTRACTOS DE LA NORMATIVA DE APLICACIÓN:**



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSE FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ  
19/11/2020





FIRMADO POR

EL SECRETARIO  
EVA M<sup>a</sup> PEREA MORALES  
18/11/2020



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

**2.1. Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y urbanística de la Región de Murcia.**

Artículo 270 Órdenes de ejecución

1. Los ayuntamientos y, en su caso, los demás organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, en exigencia de los deberes señalados en el artículo 110 de esta ley, la ejecución de las obras necesarias para mantener las condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos, con indicación del plazo de realización.

2. Los ayuntamientos podrán también ordenar, por motivos de interés público, la ejecución de obras de conservación y de reforma en fachadas o espacios visibles desde la vía pública, sin que estén previamente incluidas en ningún plan de ordenación.

3. Los propietarios de bienes incluidos en los catálogos a que se refiere esta ley podrán recabar, para conservarlos, la cooperación de las Administraciones competentes, que habrán de prestarla en condiciones adecuadas cuando tales obras excedieran de los límites del deber de conservación.

Artículo 110 Deberes legales de uso, conservación y rehabilitación

1. Los propietarios de toda clase de terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con la ordenación territorial y el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad universal y ornato público. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y del paisaje y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos y sobre rehabilitación urbana, conforme a lo establecido en la legislación básica estatal.

2. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos establecidos en la normativa aplicable.

**2.2. Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**

Artículo 59 Ejecución forzosa y vía de apremio

1. Los Ayuntamientos podrán utilizar la ejecución forzosa y la vía de apremio para exigir el cumplimiento de sus deberes a los propietarios, individuales o asociados, y a los promotores de actuaciones de transformación urbanística.

2. Los procedimientos de ejecución y apremio se dirigirán ante todo contra los bienes de las personas que no hubieren cumplido sus obligaciones, y sólo en caso de insolvencia, frente a la asociación administrativa de propietarios.

3. También podrán ejercer las mismas facultades, a solicitud de la asociación, contra los propietarios que incumplieren los compromisos contraídos con ella.

**3.- Estado actual y medidas a adoptar.**

Tal y como se ilustra en las imágenes se trata de una medianera sin revestir.

La propia resolución referida precisa que a los propietarios del inmueble ya se les comunicó que "... las medianeras del inmueble sito en calle Puentequilla nº 3



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSE FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ  
19/11/2020





FIRMADO POR

EL SECRETARIO  
EVA M<sup>a</sup> PEREA MORALES  
18/11/2020



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

de Caravaca de la Cruz se encuentran sin revestir contraviniendo el artículo III.6.4.1 Materiales en fachada de la Normativa del Plan Especial de Reforma Interior y Protección del Casco Antiguo de Caravaca de la Cruz, que establece que las medianeras deberán tener el mismo tratamiento que las fachadas principales en cuanto a materiales y colorees. Estos deberán ser acordes con el mencionado artículo III.6.4.1 que permite revocos y estucos tradicionales preferentemente en cal en colores ocres y naturales de la zona.”

#### 4.- CONCLUSIÓN e INFORME.

En base a todo lo anterior se informa:

Se tramita en este Ayuntamiento Orden de Ejecución instando a los propietarios del inmueble sito en CI Puentecilla nº 3, mediante resolución 676/2006, para que presenten el correspondiente proyecto de obras de tratamiento de fachada medianera y cuya ejecución subsidiaria realizaría el Ayuntamiento.

Se desconoce si este expediente ha caducado o se encuentra en vigor.

En caso de que haya caducado se informa que:

##### Primero:

- Se ha presentado escrito solicitando se adopten medidas haciendo referencia a la orden de ejecución y trasladando el mal estado de la medianera.
- Los titulares catastrales del inmueble se encuentran incorporados en el expediente en archivo independiente.

##### Segundo:

- Apercibir a los propietarios que el Ayuntamiento podrá utilizar la ejecución forzosa y la vía de apremio para exigir el cumplimiento de sus deberes previsto en el artículo 59.1 Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. A tal efecto se estima la actuación en principio en 19.649,55 €. € con un plazo de ejecución de 2 meses. En caso de ser varios los propietarios, la repercusión a cada uno de ellos sería proporcional a la participación del inmueble que se refleja en la información catastral.

##### Tercero:

- La actuación Conforme al comunicado del DG de Cultura deberá tener en cuenta que “... el revestimiento de las medianeras, de acuerdo con lo establecido en el Artículo III.6.4.1 de la Normativa del Plan Especial” será mediante “revocos y estucos tradicionales preferentemente en cal en colores ocres y naturales de la zona”.

CONSIDERANDO: que el inmueble sito en CI Puentecilla nº 3 se corresponde con la parcela catastral 0085426XH0108E, siendo sus titulares catastrales los siguientes:

- ANDREU REINÓN MARÍA ENCARNACIÓN
- ANDREU REINÓN MARÍA ROCIO



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSE FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ  
19/11/2020





FIRMADO POR

EL SECRETARIO  
EVA M<sup>a</sup> PEREA MORALES  
18/11/2020



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

- ANDREU TORRECILLA ANTONIO
- ARNEDO MARTINEZ ANA MARÍA
- ARNEDO MARTINEZ JUANA
- FERNÁNDEZ CORREAS MARAVILLAS
- GARCÍA GARCÍA ALONSO
- GIL SÁNCHEZ ANTONIA
- MARÍN MARÍN TERESA
- MARÍN MONTOYA JOSEFA
- PEDREÑO FUENTES JULIÁN
- PUERTA HITA FRANCISCO
- RABADÁN ÁLVAREZ ÁNGEL
- RABADÁN ÁLVAREZ TERESA
- REINÓN FERNÁNDEZ ANTONIO
- REINÓN FERNÁNDEZ JOSÉ DOMINGO
- ROBLES SABATELL JOSÉ
- ROMERA FERNÁNDEZ ROSENDO
- SERRANO FERNÁNDEZ ENRIQUE

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local ACUERDA por unanimidad de sus miembros la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

**PRIMERO.-** Continuar el expediente de Orden de Ejecución iniciado por Resolución de la Alcaldía 676/2006 de fecha 17 de julio de 2016, y proponer a los titulares de la finca mencionada en el cuerpo de este Acuerdo, Orden de ejecución de las siguientes operaciones:

Ejecución de las obras necesarias para la adecuación de la medianería a la normativa que le resulta de aplicación, y de conformidad con las prescripciones recogidas en el Informe Técnico del Ingeniero Municipal de fecha 20/08/2020.

**SEGUNDO.-** Notificar la Orden de Ejecución acordada por RA nº 676/2006, de 17/07/2006, a los propietarios/titulares interesados, indicándoles que tendrán un plazo de DIEZ días hábiles, a contar desde el día siguiente a que reciban la presente propuesta, para presentar cuantas alegaciones, justificaciones y documentos estime necesarios, a la propuesta recogida en el apartado PRIMERO del presente.

**TERCERO.-** Apercibir a los propietarios/titulares que, en caso de no realizar voluntariamente las operaciones indicadas, en el plazo establecido, cuando la presente propuesta sea firme, se procederá por esta Administración a su ejecución subsidiaria, a su costa. Por lo que, si las medidas propuestas llegaran a ejecutarse de forma subsidiaria por el Ayuntamiento, en caso de incumplimiento de la Orden de Ejecución por los propietarios, dicha ejecución se realizaría por la brigada de obras municipales o, en su caso, mediante empresa contratada al efecto, a costa de los interesados, en la fecha y hora que se indicasen.

El coste provisional de las obras se estima en 19.649,55 € (IVA incluido).



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSE FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ  
19/11/2020





FIRMADO POR

EL SECRETARIO  
EVA M<sup>a</sup> PEREA MORALES  
18/11/2020



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

El plazo de ejecución de las obras será de dos meses, una vez obtenida la oportuna Licencia Municipal.

**CUARTO.-** Previo a cualquier actuación sobre el inmueble se debe dar traslado a la Dirección General de Bienes Culturales, solicitando la oportuna autorización de las obras antes descritas.

## 2.8.- EXPTE. 477741E - PROPUESTA SOBRE ORDEN DE EJECUCIÓN EN CL BARBACANA Nº 1

**CONSIDERANDO:** lo establecido en el artículo 15.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que señala lo siguiente:

*“El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes siguientes: a) Dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística; b) Conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos; c) Realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación. En éste último caso, las obras podrán consistir en la adecuación a todas o alguna de las exigencias básicas establecidas en el Código Técnico de la Edificación, debiendo fijar la Administración de manera motivada el nivel de calidad que deba ser alcanzado para cada una de ellas. El deber legal de conservación constituye el límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios. Cuando se supere dicho límite, correrán a cargo de los fondos de la Administración que ordene las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general.”*

**CONSIDERANDO:** lo establecido en el artículo 110 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo de Ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, respecto a los deberes legales de uso, conservación y rehabilitación, que señala lo siguiente:

*“1. Los propietarios de toda clase de terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con la ordenación territorial y el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad universal y ornato público. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y del paisaje y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos y sobre rehabilitación urbana, conforme a lo establecido en la legislación básica estatal.*

*2. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos establecidos en la normativa aplicable.”*



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSE FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ  
19/11/2020





FIRMADO POR

EL SECRETARIO  
EVA M<sup>a</sup> PEREA MORALES  
18/11/2020



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSE FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ  
19/11/2020

**CONSIDERANDO:** lo establecido en el artículo en el artículo 235 de la Ley 13/2015, de 30 de octubre, que reconoce como obligaciones relativas a la edificación, conservación y rehabilitación, las siguientes:

*“1. Los propietarios de parcelas están obligados a edificarlas en los plazos previstos por el planeamiento, y, en su defecto, en el plazo de cinco años desde que la parcela merezca la condición de solar.*

*2. Los propietarios de edificaciones están obligados a **realizar las obras de conservación y de rehabilitación en los plazos** y condiciones previstas en las leyes, en los instrumentos de planeamiento y, en su caso, en las órdenes de ejecución.*

*3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los dos apartados anteriores dará lugar a cualquiera de las siguientes medidas:*

- a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado*
- b) Expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad*
- c) Venta forzosa*
- d) Sustitución forzosa.”*

**CONSIDERANDO:** el informe emitido por el Ingeniero Municipal, de fecha 13 de agosto de 2020, sobre orden de ejecución del inmueble sito en Cl Barbacana nº 1, que dice:

**“1.- FORMA DE INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE.**

Mediante información verbal de la Policía Local y dada la proximidad del inmueble al Ayuntamiento. Así mismo me comunican que en breve presentarán el correspondiente parte.

**2.- EXTRACTOS DE LA NORMATIVA DE APLICACIÓN.:**

**2.1. Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y urbanística de la Región de Murcia.**

*Artículo 270 Órdenes de ejecución*

*1. Los ayuntamientos y, en su caso, los demás organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, en exigencia de los deberes señalados en el artículo 110 de esta ley, la ejecución de las obras necesarias para mantener las condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos, con indicación del plazo de realización.*

*2. Los ayuntamientos podrán también ordenar, por motivos de interés público, la ejecución de obras de conservación y de reforma en fachadas o espacios visibles desde la vía pública, sin que estén previamente incluidas en ningún plan de ordenación.*

*3. Los propietarios de bienes incluidos en los catálogos a que se refiere esta ley podrán recabar, para conservarlos, la cooperación de las Administraciones competentes, que habrán de prestarla en condiciones adecuadas cuando tales obras excedieran de los límites del deber de conservación.*

*Artículo 110 Deberes legales de uso, conservación y rehabilitación*





FIRMADO POR

EL SECRETARIO  
EVA M<sup>a</sup> PEREA MORALES  
18/11/2020



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSE FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ  
19/11/2020

1. Los propietarios de toda clase de terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con la ordenación territorial y el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad universal y ornato público. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y del paisaje y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos y sobre rehabilitación urbana, conforme a lo establecido en la legislación básica estatal.

2. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos establecidos en la normativa aplicable.

**2.2. Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**

**Artículo 59 Ejecución forzosa y vía de apremio**

1. Los Ayuntamientos podrán utilizar la ejecución forzosa y la vía de apremio para exigir el cumplimiento de sus deberes a los propietarios, individuales o asociados, y a los promotores de actuaciones de transformación urbanística.

2. Los procedimientos de ejecución y apremio se dirigirán ante todo contra los bienes de las personas que no hubieren cumplido sus obligaciones, y sólo en caso de insolvencia, frente a la asociación administrativa de propietarios.

3. También podrán ejercer las mismas facultades, a solicitud de la asociación, contra los propietarios que incumplieren los compromisos contraídos con ella.

**3.- Estado actual y medidas a adoptar.**

*Tal y como se informa en el Parte de la Policía Local, el dintel presenta peligro de caída. Se deberá por tanto eliminar el peligro mediante sustitución de vigas o colañas de madera y afianzar su seguridad, recolocar tejas movidas y reparar la fachada.*

**4.- CONCLUSIÓN y PROPUESTA.**

**En base a todo lo anterior se propone:**

**Ante el mal estado de la cubierta y fachada del inmueble sito en CL Barbacana nº 1 de Caravaca de la Cruz con peligro de caída a la vía pública, conforme al artículo 270 de la ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, procede proponer se inicie la tramitación de ORDEN DE EJECUCION consistente en:**

**Primero:**

- Reparación de cubierta y fachada que eviten desprendimientos a la vía pública.

**Segundo:**

- Apercibir al propietarios que el Ayuntamiento podrá utilizar la ejecución forzosa y la vía de apremio para exigir el cumplimiento de sus deberes previsto en el artículo 59.1 Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. A tal efecto se estima la





FIRMADO POR

EL SECRETARIO  
EVA M<sup>a</sup> PEREA MORALES  
18/11/2020



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

actuación en principio en 4.000,00 € con un plazo de ejecución de 1 mes.

**Tercero:**

- Como medida cautelar se deberá vallar el lugar hasta que se elimine el peligro de caída a la vía pública.”

**CONSIDERANDO:** que el inmueble sito en CI Barbacana nº 1 se corresponde con la referencia catastral 0284205XH0108C0001HH, siendo su titular el siguiente:

GARCIA LOPEZ Ramón Ignacio [HEREDEROS DE]  
74403343E 100,00% de propiedad

30400 CARAVACA DE LA CRUZ [MURCIA]

**CONSIDERANDO:** que con fecha 17 de agosto, comparece en las dependencias de Urbanismo D. Francisco Ruiz Martínez, DNI , domiciliado en CI , identificándose como sobrino del titular del inmueble, ya fallecido. Circunstancia que consta en el expediente en informe firmado por el Ingeniero de Caminos Municipal.

Por todo lo anterior, la **Junta de Gobierno Local ACUERDA** por unanimidad de sus miembros la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Proponer a los titulares de la finca mencionada en el cuerpo de este Acuerdo, **Orden de ejecución** de las siguientes operaciones:

- **Reparación de cubierta y fachada que eviten desprendimientos a la vía pública.**
- **El coste provisional de la ejecución subsidiaria asciende a 4.000 Euros (IVA incluido)**
- **El plazo de ejecución de las obras sería de: un mes.**

**SEGUNDO.-** Notificar esta propuesta de Orden de Ejecución a los propietarios/titulares interesados, así como a D. Francisco Ruiz Martínez, DNI , domiciliado en CI (Caravaca de la Cruz), indicándoles que tendrán un **plazo de DIEZ días hábiles**, a contar desde el día siguiente a que reciban la presente propuesta, para **presentar cuantas alegaciones, justificaciones y documentos estime necesarios**, a la propuesta recogida en el apartado PRIMERO del presente.

**TERCERO.-** Apercibir a los propietarios/titulares que, en caso de no realizar voluntariamente las operaciones indicadas, en el plazo establecido, cuando la presente propuesta sea firme, se procederá por esta Administración a su ejecución subsidiaria, a su costa. Por lo que, si las medidas propuestas llegaran a **ejecutarse de forma subsidiaria** por el Ayuntamiento, en caso de incumplimiento de la Orden de Ejecución por los propietarios, dicha ejecución se realizaría por la brigada de obras municipales o, en su caso, mediante



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSE FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ  
19/11/2020





FIRMADO POR

EL SECRETARIO  
EVA M<sup>a</sup> PEREA MORALES  
18/11/2020



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

empresa contratada al efecto, a costa de los interesados, en la fecha y hora que se indicasen.

**CUARTO.-** Como medida cautelar deberá procederse al vallado del lugar hasta que se elimine el peligro de caída a la vía pública.

**QUINTO.-** Notificar el presente acuerdo a la Jefatura de la Policía Local, a los efectos oportunos.-

**2.9. EXPTE. 419684W - ORDEN DE EJECUCIÓN ALJIBE HUNDIDO EN ZONA DE LA ESTACIÓN.-**

**CONSIDERANDO:** Que por Acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 1 de junio de 2020 sobre Propuesta de Orden de ejecución, se adoptó el siguiente acuerdo:

**“EXPTE. 419684W - PROPUESTA SOBRE ORDEN DE EJECUCIÓN EN PARAJE LA ESTACIÓN**

**CONSIDERANDO:** lo establecido en el artículo 15.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que señala lo siguiente:

*“El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes siguientes: a) Dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística; b) Conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos; c) Realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación. En éste último caso, las obras podrán consistir en la adecuación a todas o alguna de las exigencias básicas establecidas en el Código Técnico de la Edificación, debiendo fijar la Administración de manera motivada el nivel de calidad que deba ser alcanzado para cada una de ellas. El deber legal de conservación constituye el límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios. Cuando se supere dicho límite, correrán a cargo de los fondos de la Administración que ordene las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general.”*

**CONSIDERANDO:** lo establecido en el artículo 110 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo de Ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, respecto a los deberes legales de uso, conservación y rehabilitación, que señala lo siguiente:

*“1. Los propietarios de toda clase de terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con la ordenación territorial y el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad universal y ornato público. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección*



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSE FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ  
19/11/2020





FIRMADO POR

EL SECRETARIO  
EVA M<sup>a</sup> PEREA MORALES  
18/11/2020



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

*del medio ambiente y del paisaje y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos y sobre rehabilitación urbana, conforme a lo establecido en la legislación básica estatal.*

*2. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos establecidos en la normativa aplicable.”*

**CONSIDERANDO:** lo establecido en el artículo en el artículo 235 de la Ley 13/2015, de 30 de octubre, que reconoce como obligaciones relativas a la edificación, conservación y rehabilitación, las siguientes:

*“1. Los propietarios de parcelas están obligados a edificarlas en los plazos previstos por el planeamiento, y, en su defecto, en el plazo de cinco años desde que la parcela merezca la condición de solar.*

*2. Los propietarios de edificaciones están obligados a **realizar las obras de conservación y de rehabilitación en los plazos** y condiciones previstas en las leyes, en los instrumentos de planeamiento y, en su caso, en las órdenes de ejecución.*

*3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los dos apartados anteriores dará lugar a cualquiera de las siguientes medidas:*

- a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado*
- b) Expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad*
- c) Venta forzosa*
- d) Sustitución forzosa.”*

**CONSIDERANDO:** el informe emitido por el Ingeniero Municipal, de fecha 08 de julio de 2019, **sobre orden de ejecución** del inmueble sito en Paraje La Estación de Caravaca de la Cruz, que dice:

**“1.- FORMA DE INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE.**

Mediante parte de la Policía Local.

**2.- EXTRACTOS DE LA NORMATIVA DE APLICACIÓN:**

**2.1. Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y urbanística de la Región de Murcia.**

*Artículo 270 Órdenes de ejecución*

*1. Los ayuntamientos y, en su caso, los demás organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, en exigencia de los deberes señalados en el artículo 110 de esta ley, la ejecución de las obras necesarias para mantener las condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos, con indicación del plazo de realización.*

*2. Los ayuntamientos podrán también ordenar, por motivos de interés público, la ejecución de obras de conservación y de reforma en fachadas o espacios visibles desde la vía pública, sin que estén previamente incluidas en ningún plan de ordenación.*

*3. Los propietarios de bienes incluidos en los catálogos a que se refiere esta ley podrán recabar, para conservarlos, la cooperación de las Administraciones*



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSE FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ  
19/11/2020





FIRMADO POR

EL SECRETARIO  
EVA M<sup>a</sup> PEREA MORALES  
18/11/2020



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

*competentes, que habrán de prestarla en condiciones adecuadas cuando tales obras excedieran de los límites del deber de conservación.*

*Artículo 110 Deberes legales de uso, conservación y rehabilitación*

*1. Los propietarios de toda clase de terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con la ordenación territorial y el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad universal y ornato público. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y del paisaje y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos y sobre rehabilitación urbana, conforme a lo establecido en la legislación básica estatal.*

*2. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos establecidos en la normativa aplicable.*

**2.2. Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**

*Artículo 59 Ejecución forzosa y vía de apremio*

*1. Los Ayuntamientos podrán utilizar la ejecución forzosa y la vía de apremio para exigir el cumplimiento de sus deberes a los propietarios, individuales o asociados, y a los promotores de actuaciones de transformación urbanística.*

*2. Los procedimientos de ejecución y apremio se dirigirán ante todo contra los bienes de las personas que no hubieren cumplido sus obligaciones, y sólo en caso de insolvencia, frente a la asociación administrativa de propietarios.*

*3. También podrán ejercer las mismas facultades, a solicitud de la asociación, contra los propietarios que incumplieren los compromisos contraídos con ella.*

**3.- Estado actual y medidas a adoptar.**

Se trata de un aljibe cuya cubierta ha colapsado y que se encuentra a unos 30-40 cms sobre el nivel del suelo, por tanto, fácilmente accesibles.

Se deberá en primer lugar el vallado cautelar mediante vallas con pie de hormigón que dificulten su manipulación.

Se propone su demolición por tratarse de un forjado de un aljibe bajo el suelo que ha colapsado y terraplenado de lo vaciado.

**4.- CONCLUSIÓN y PROPUESTA.**

**En base a todo lo anterior se propone:**

**Ante el mal estado del aljibe** sito en la zona de la Estación (antigua estación de tren) donde se encuentra el edificio circular en la parcela con referencia catastral 30015A022090120000SZ, **en base al informe de la Policía Local, conforme al artículo 270 de la ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, procede proponer se inicie la tramitación de ORDEN DE EJECUCION consistente en:**



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSE FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ  
19/11/2020





FIRMADO POR

EL SECRETARIO  
EVA M<sup>a</sup> PEREA MORALES  
18/11/2020



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

**Primero:**

- Demolición del aljibe por tratarse de un forjado de un aljibe bajo el suelo que ha colapsado y terraplenado de lo vaciado.

**Segundo:**

- Apercibir a los propietarios que el Ayuntamiento podrá utilizar la ejecución forzosa y la vía de apremio para exigir el cumplimiento de sus deberes previsto en el artículo 59.1 Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. A tal efecto se estima la actuación en principio en 2.000,00 € con un plazo de ejecución de 1 mes.

**Tercero:**

Como medida cautelar se deberá vallar mediante vallas con pie de hormigón que dificulten su manipulación.”

**CONSIDERANDO:** que el inmueble sito en Paraje Las Estación se corresponde con la referencia catastral 30015A022090120000SZ, siendo su titular el siguiente:

- BANKIA SA  
CIF A14010342  
PS CASTELLANA Nº 189  
28046 MADRID

Por todo lo anterior, la **Junta de Gobierno Local ACUERDA** por unanimidad de sus miembros la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Proponer a los titulares de la finca mencionada en el cuerpo de este Acuerdo, **Orden de ejecución** de las siguientes operaciones:

- Demolición del aljibe por tratarse de un forjado de un aljibe bajo el suelo que ha colapsado y terraplenado de lo vaciado.
- Plazo de ejecución: un mes.

**SEGUNDO.-** Con independencia de lo establecido en el apartado anterior, la propiedad deberá **adoptar las siguientes medidas de seguridad con carácter inmediato**, en el plazo de 24 horas, a contar desde el día siguiente a que reciban la presente propuesta, dada la concurrencia de peligro de daños a personas y/o bienes, de acuerdo con lo indicado en el Informe técnico municipal referido:

Como medida cautelar se deberá vallar mediante vallas con pie de hormigón que dificulten su manipulación.



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSE FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ  
19/11/2020





FIRMADO POR

EL SECRETARIO  
EVA M<sup>a</sup> PEREA MORALES  
18/11/2020



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

**TERCERO.-** Notificar esta propuesta de Orden de Ejecución a los propietarios/titulares interesados, indicándoles que tendrán un **plazo de DIEZ días hábiles**, a contar desde el día siguiente a que reciban la presente propuesta, para **presentar cuantas alegaciones, justificaciones y documentos estime necesarios**, a la propuesta recogida en el apartado PRIMERO del presente.

**CUARTO.-** Apercibir a los propietarios/titulares que, en caso de no realizar voluntariamente las operaciones indicadas, en el plazo establecido, cuando la presente propuesta sea firme, se procederá por esta Administración a su ejecución subsidiaria, a su costa. Por lo que, si las medidas propuestas llegaran a **ejecutarse de forma subsidiaria** por el Ayuntamiento, en caso de incumplimiento de la Orden de Ejecución por los propietarios, dicha ejecución se realizaría por la brigada de obras municipales o, en su caso, mediante empresa contratada al efecto, **a costa delos interesados**, en la fecha y hora que se indicasen.

**El coste provisional de la ejecución subsidiaria ascienda a la cantidad de 2.000 euros (IVA incluido)."**

**CONSIDERANDO:** lo establecido en el **artículo 15.1 y 2** del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que señala lo siguiente:

*"El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes siguientes: a) Dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística; b) Conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos; c) Realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación. En éste último caso, las obras podrán consistir en la adecuación a todas o alguna de las exigencias básicas establecidas en el Código Técnico de la Edificación, debiendo fijar la Administración de manera motivada el nivel de calidad que deba ser alcanzado para cada una de ellas. El deber legal de conservación constituye el límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios. Cuando se supere dicho límite, correrán a cargo de los fondos de la Administración que ordene las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general."*

**CONSIDERANDO:** lo establecido en el artículo 110 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo de Ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, respecto a los deberes legales de uso, conservación y rehabilitación, que señala lo siguiente:

*"1. Los propietarios de toda clase de terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con la ordenación territorial y el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad universal y ornato público."*



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSE FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ  
19/11/2020





FIRMADO POR

EL SECRETARIO  
EVA M<sup>a</sup> PEREA MORALES  
18/11/2020



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

*Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y del paisaje y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos y sobre rehabilitación urbana, conforme a lo establecido en la legislación básica estatal.*

*2. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos establecidos en la normativa aplicable.”*

**CONSIDERANDO:** lo establecido en el artículo en el artículo 235 de la Ley 13/2015, de 30 de octubre, que reconoce como obligaciones relativas a la edificación, conservación y rehabilitación, las siguientes:

*“1. Los propietarios de parcelas están obligados a edificarlas en los plazos previstos por el planeamiento, y, en su defecto, en el plazo de cinco años desde que la parcela merezca la condición de solar.*

*2. Los propietarios de edificaciones están obligados a **realizar las obras de conservación y de rehabilitación en los plazos** y condiciones previstas en las leyes, en los instrumentos de planeamiento y, en su caso, en las órdenes de ejecución.*

*3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los dos apartados anteriores dará lugar a cualquiera de las siguientes medidas:*

- a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado*
- b) Expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad*
- c) Venta forzosa*
- d) Sustitución forzosa.”*

**CONSIDERANDO:** que el inmueble sito en Paraje Las Estación se corresponde con la referencia catastral 30015A022090120000SZ, siendo su titular el siguiente:

- BANKIA SA  
CIF A14010342  
PS CASTELLANA Nº 189  
28046 MADRID

**CONSIDERANDO:** el escrito presentado por ASSISTACASA 2005 SL, en representación de BANKIA SA, en el que solicita autorización para proceder al cegado del pozo con tierra, y que se considere así ejecutada la Orden de Ejecución propuesta.

**CONSIDERANDO:** el informe emitido por el Ingeniero Municipal, de fecha 20 de agosto de 2020, sobre orden de ejecución del inmueble sito en Paraje La Estación de Caravaca de la Cruz, que dice:

**“HECHOS Y ANTECEDENTES**

1. El 5 de marzo de 2020 tiene entrada parte de la policía local por el que se ha hundido el forjado de un aljibe en la zona de la antigua estación de ferrocarril, con peligro. Según la información catastral el titular es BANKIA.



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSE FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ  
19/11/2020





FIRMADO POR

EL SECRETARIO  
EVA M<sup>a</sup> PEREA MORALES  
18/11/2020



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

2. El 12 de marzo de 2020 se realiza informe técnico proponiendo orden de ejecución de demolición del aljibe con ejecución subsidiaria y valorando la actuación en dos mil €.
3. El 1 de junio de 2020 la Junta de Gobierno Local acuerda propuesta de orden de ejecución, y se establece el plazo de 10 días para presentar alegaciones, lo que se comunica a BANKIA el 8 de julio de 2020 en papel, y el 5 de junio de 2020 de manera electrónica.
4. El 7 de junio, Assistacasa 2005 en representación de Bankia comunica al Ayuntamiento, en esencia, que están procediendo a la ejecución de la medida cautelar (vallado) y que van a realizar los trabajos que se solicitan.
5. El 10 de agosto Assistacasa 2005 realiza alegación consistente en el cegado por medio de tierra.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHOS

1. La **NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN** referida al Plan General vigente es la siguiente:
  - a. Aprobación definitiva parcial del PGMO dictada por Orden de Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de fecha 25/11/05 (BORM nº 285 de 13/12/05).
  - b. Aprobación definitiva de las áreas suspendidas y toma de conocimiento de la subsanación de deficiencias realizada, dictada por Orden de Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de fecha 12/12/06 (BORM nº 9 de 12/01/07).
  - c. Toma de conocimiento del Subdirector General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 11 de noviembre de 2008, publicada en el BORM de 9 de Diciembre de 2008.
2. La **LEGISLACIÓN** aplicable al documento urbanístico que se redacta es:
  - a. Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. (BORM núm. 77 de 06 de Abril de 2015 y BOE núm. 104 de 01 de Mayo de 2015)
  - b. Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. (BOE núm. 261 de 31 de Octubre de 2015)
  - c. Resolución de la Dirección General de Urbanismo por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística para la aplicación de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo.
  - d. Reglamento de Planeamiento aprobado por RD 2159/1978, de 23 de junio (en adelante RP, en lo no regulado por la legislación urbanística regional).
  - e. Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por RD 3288/1978, de 25 de agosto (en adelante RGU, en lo no regulado por la legislación urbanística regional).
  - f. Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por RD 2187/1978, de 23 de junio (en adelante RDU, en lo no regulado por la legislación urbanística regional).
  - g. Ley Regional 4/2009, de 4 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. (BORM núm. 116 de 22 de Mayo de 2009 y BOE núm. 35 de 10 de Febrero de 2011)



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSE FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ  
19/11/2020





FIRMADO POR

EL SECRETARIO  
EVA M<sup>a</sup> PEREA MORALES  
18/11/2020



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

- Resto de disposiciones legales que le son de aplicación por normativa sectorial o general aplicable.

**En base a estos Hechos y Consideraciones, se INFORMA lo siguiente:**

En contestación a la documentación sobre ORDEN DE EJECUCIÓN ALJIBE HUNDIDO, cumplidos los trámites exigidos y vistos los informes correspondientes le comunico lo siguiente:

En el informe de propuesta de orden de ejecución y en la propuesta de orden de ejecución los trabajos que se le requieren a la propiedad son: *“Demolición del aljibe por tratarse de un forjado de un aljibe bajo el suelo que ha colapsado y terraplenado de lo vaciado.”*

Lo que propone el representante de la propiedad es el cegado de pozo por medio de tierra, que es lo mismo que lo que establece la orden de ejecución. Evidentemente, para el cegado del aljibe hay que demoler el forjado del mismo. Por tanto, no existe inconveniente técnico en acceder a lo solicitado.

Deberán comunicar la conclusión de los trabajos y aportar reportaje fotográfico.”

Por todo lo anterior, la **Junta de Gobierno Local adopta** por unanimidad de sus miembros el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aceptar la propuesta presentada por el interesado autorizando a los titulares de la finca mencionada en el cuerpo de este Acuerdo, la **ejecución** de las siguientes operaciones:

- **Demolición del forjado del aljibe y cegado del mismo con tierra, conforme a lo establecido en el informe técnico de fecha 20 de agosto de 2020.**
- **Previamente deberá solicitar la preceptiva Licencia Municipal de obras, y posteriormente comunicar la conclusión de los trabajos aportando reportaje fotográfico.**
- **Plazo de ejecución: un mes.**

**SEGUNDO.-** Notificar esta Orden de Ejecución al propietario/interesado, con indicación de los recursos que le asisten.

**TERCERO.-** Apercibir a los propietarios/titulares que, en caso de no realizar voluntariamente las operaciones indicadas, en el plazo establecido, se procederá por esta Administración a su ejecución subsidiaria, a su costa. Por lo que, si las medidas propuestas llegaran a ejecutarse de forma subsidiaria por el Ayuntamiento, en caso de incumplimiento de la Orden de Ejecución por los propietarios, dicha ejecución se realizaría por la brigada de obras municipales o, en su caso, mediante empresa contratada al efecto, a costa de los interesados, en la fecha y hora que se indicasen.

**El coste provisional de la ejecución subsidiaria asciende a la cantidad de 2.000 euros (IVA incluido).-**



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSE FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ  
19/11/2020





FIRMADO POR

EL SECRETARIO  
EVA M<sup>a</sup> PEREA MORALES  
18/11/2020



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

### 3.- Servicio de Vivienda y Urbanismo:

#### 3.1. EXPEDIENTE 136870Y: EXP. 34/05 CAL – CAMBIO DE ORIENTACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA-FINCA LAS OICAS-ARCHIVEL.-

Visto el expediente nº 34/05 CAL, tramitado a instancias de D. JUAN JIMÉNEZ GARCÍA, en representación de JUAN JIMÉNEZ GARCÍA, S.A., CIF A30127849, para obtener licencia municipal de apertura de la actividad de Legalización de Explotación Porcina de Recría de Lechones para 9.360 Plazas, en Paraje Las Oicas –ARCHIVEL, Polígonos 74 y 126, Parcelas 2 y 3, de este Término Municipal.

Visto el informe técnico, emitido con fecha 06/08/2020 y el informe de Secretaría de fecha 30/08/2020, obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Autorizar la Licencia de Apertura a D. JUAN JIMÉNEZ GARCÍA, en representación de JUAN JIMÉNEZ GARCÍA, S.A., CIF A30127849, y Puesta en Marcha de la actividad de Legalización de Explotación Porcina de Recría de Lechones para 9.360 Plazas, en Paraje Las Oicas – ARCHIVEL, Polígonos 74 y 126, Parcelas 2 y 3, de este Término Municipal, con las siguientes condiciones impuestas en el informe del Técnico Municipal:

1. Deberá aplicar a los fosos de purines y tras el vacío sanitario y desinfección de la explotación, el aditivo necesario, todo ello con el fin de homogeneizar el purín y disminuir al máximo los posibles olores procedentes de la actividad.
2. Deberá mantenerse en perfecto estado la pantalla vegetal propuesta como medida correctora.
3. Deberán mantenerse de forma escrupulosa en la explotación, los planes de limpieza, desinfección, control de plagas y eliminación de residuos conforme al anexo I del reglamento 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios y norma nacional aplicable.
4. Deberá garantizar sanitariamente el abastecimiento de agua a los animales, referente al respecto de calidad del agua según el Rto. CE 183/2005, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan los requisitos para la higiene de los piensos.
5. Los sacos de plástico y papel, serán recogidos selectivamente para entregarlos a recuperador conforme a su tipificación.
6. No se producirán, consecuencia del funcionamiento de equipos, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha 9/10/1998. Así como en la preceptiva Ordenanza Municipal y Ley del Ruido 37/2003, Real Decreto 1513/2005 y Real Decreto 1367/2007.
7. Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables tales como, cartuchos de tóner de impresoras, papel, cartón, vidrios, envases y residuos de envases de carácter industrial o comercial, etc., deberá ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero (ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados). En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento.
8. Todo material, sustancia u objeto (sólido o líquido) que la industria que deba desprenderse tendrá la consideración de residuo. Los productores de residuos son los responsables de garantizar su correcta gestión ambiental de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (B.O.E. nº 181, de 29 de julio de 2011).
9. Condiciones Estéticas. En el ámbito de esta categoría de suelo se tendrán en cuenta las características estilísticas de las construcciones en el campo, no debiendo originarse impacto en el ambiente en el que se encuentran. A tal efecto no se permitirá la utilización de materiales de acabados metalizados, especialmente en cubiertas.



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSE FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ  
19/11/2020





FIRMADO POR

EL SECRETARIO  
EVA M<sup>a</sup> PEREA MORALES  
18/11/2020



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSE FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ  
19/11/2020

10. Se cumplirá lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Igualmente con lo determinado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley.
11. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento. (Ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).
12. Referente a la generación de los residuos tóxicos/peligrosos en la actividad y descritos en la memoria ambiental del proyecto aportado, tales como, **cadáveres**, restos de medicamentos, equipos para su administración, envases, jeringuillas, ..., **deberá disponer**, de la inscripción en el registro de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como pequeño productor de residuos tóxicos y peligrosos, así como copia compulsada de la hoja de aceptación con la empresa/s gestora/s de estos residuos, todo ello conforme a lo establecido en Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, Real Decreto 833/1998, de 20 de Julio, y en la ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero.
13. Los residuos generados en la actividad, tales como purines, deberán ser gestionados por empresa Autorizada por el Órgano Competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su caso.
14. Deberes del titular de la instalación/actividad (art. 12 Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada):
  - a. Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en la Ley 4/2009.
  - b. Cumplir las obligaciones de control y suministro de información prevista en esta Ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales o en la licencia de actividad.
  - c. Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
  - d. Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
  - e. Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
  - f. Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
  - g. Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en esta ley y demás disposiciones que sean de aplicación.
15. Modificaciones en la instalación (art. 22 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada): El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial y las no sustanciales.

SEGUNDO.- Comunicar este acuerdo a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.-

**3.2. EXPEDIENTE 150861E: EXP. 11/15 CAL – NAVE PARA SUPERMERCADO- SOLICITUD DE FIANZA Y SOLICITUD DE CT-CTRA. GRANADA 51 ESQ. MARÍA ROSA MOLAS.-**

Visto el expediente nº 11/15 CAL, tramitado a instancias de DIA RETAIL ESPAÑA, S.A., CIF A80782519, para obtener licencia municipal de apertura de la actividad de Supermercado, con emplazamiento en Ctra. Granada, nº 51-esq. C/ Maestra Pilar Oliva Peña y C/ María Rosa Molas, Urbanización SCR-2, de esta Ciudad.





FIRMADO POR

EL SECRETARIO  
EVA M<sup>a</sup> PEREA MORALES  
18/11/2020AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

Visto el informe técnico, emitido con fecha 14/07/2020 y el informe de Secretaría de fecha 30/08/2020, obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.-** Autorizar la Licencia de Apertura a DIA RETAIL ESPAÑA, S.A., CIF A80782519, y Puesta en Marcha de la actividad de Supermercado, con emplazamiento en Ctra. Granada, nº 51-esq. C/ Maestra Pilar Oliva Peña y C/ María Rosa Molas, Urbanización SCR-2, de esta Ciudad, con las siguientes condiciones impuestas en el informe del Técnico Municipal:

1. La actividad deberá ejercerse con las puertas y ventanas cerradas con el fin de no ocasionar molestias por olores/ruidos a los vecinos colindantes, según el artículo 17 de la Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos.
2. Se dará cumplimiento de lo establecido en el articulado de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
3. Se recomienda que los clientes fumadores utilicen la zona de patio interior, siempre y cuando se cumplan y justifiquen las condiciones de seguridad y protección del medio ambiente frente al ruido. Con el fin de evitar ocasionar molestias a los vecinos.
4. La actividad solicitada se ubica según el vigente planeamiento en zonificación (zona 1 – Casco Antiguo de Caravaca – dentro del entorno de afección del Real Alcázar), por cuanto que, NO podrá realizarse obra exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias, así como colocación de rótulos, señal o símbolo, en fachadas o en cubiertas, sin autorización expresa de la Dirección General de Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, todo ello, conforme a lo establecido en el art. 19.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, deberá solicitar la preceptiva Autorización sobre la actuación en la fachada y la colocación de rótulo, en su caso.
5. Deberá mantener en buen estado de funcionamiento el sistema de ventilación del local, -extractores-, (rodamientos y anclajes del mismo) y equipos de aire acondicionado, con el fin de garantizar los niveles de ruido reflejados en la Memoria Ambiental anexa al Proyecto presentado a este Ayuntamiento. No se producirán, consecuencia del funcionamiento de equipos, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha 9/10/1998. Así como en la preceptiva Ordenanza Municipal y Ley del Ruido 37/2003, Real Decreto 1513/2005 y Real Decreto 1367/2007.
6. Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables tales como, cartuchos de tóner de impresoras, papel, cartón, vidrios, envases y residuos de carácter industrial o comercial, etc., deberá ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero (ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados). En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento.
7. Todo material, sustancia u objeto (sólido o líquido) que la industria que deba desprenderse tendrá la consideración de residuo. Los productores de residuos son los responsables de garantizar su correcta gestión ambiental de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (B.O.E. nº 181, de 29 de julio de 2011).
8. Se cumplirá lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Igualmente con lo determinado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley.
9. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento. (Ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).
10. En el caso de la generación de residuos tóxicos/peligrosos en la actividad, deberá disponer de la inscripción en el registro de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como pequeño productor de residuos tóxicos y peligrosos, así como de la/s hoja/s de aceptación con la empresa/s gestora/s de estos residuos, todo ello conforme a lo establecido en Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, Real Decreto 833/1998, de 20 de Julio, y en la ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero. Debiendo de aportar copia compulsada.



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSE FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ  
19/11/2020



FIRMADO POR

EL SECRETARIO  
EVA M<sup>a</sup> PEREA MORALES  
18/11/2020



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSE FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ  
19/11/2020

11. Deberes del titular de la instalación/actividad (art. 12 Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada):
  - a. Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en la Ley 4/2009.
  - b. Cumplir las obligaciones de control y suministro de información prevista en esta Ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales o en la licencia de actividad.
  - c. Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
  - d. Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
  - e. Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
  - f. Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
  - g. Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en esta ley y demás disposiciones que sean de aplicación.
12. Modificaciones en la instalación (art. 22 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada):  
El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial y las no sustanciales.
13. Envases usados y residuos de envases. En aplicación de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se debe contemplar el siguiente caso:
  - o Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2.ª del capítulo IV de dicha Ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

SEGUNDO.- Comunicar este acuerdo a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.-

**3.3. EXPEDIENTE 158688A: EXP. 61/18 LA-LU – LICENCIA ACTIVIDAD-REFORMA PARA ADAPTACIÓN A LA NORMATIVA DE BIENESTAR ANIMAL DE GRANJA DE GANADO PORCINO EN PRODUCCIÓN DE LECHONES 1.315 PLAZAS REPRODUCTORAS-PJE. EL PENDÓN-EL MORALEJO.-**

Visto el expediente nº 61/18 LA-LU, tramitado a instancias de ARIAS MORENO AGROPECUARIA, S.L., CIF B30530422, para obtener licencia municipal de apertura de la actividad/instalaciones sometidas a autorización ambiental integrada de Reforma para Adaptación a la Normativa de Bienestar Animal de Granja de Ganado Porcino en Producción de Lechones (Capacidad de 1.315 Plazas de Cerdas Reproductoras) (Modificación de la explotación con la construcción de dos naves con una superficie construida total de 2.713'60 m2. y la construcción de una balsa de almacenamiento de purines), con emplazamiento en Paraje El Pendón –El Moralejo, Polígono 142-Parcela 15, de este Término Municipal.





FIRMADO POR

EL SECRETARIO  
EVA M<sup>a</sup> PEREA MORALES  
18/11/2020



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

Visto el informe técnico, emitido con fecha 06/08/2020 y el informe de Secretaría de fecha 30/08/2020, obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Autorizar la Licencia de Apertura a ARIAS MORENO AGROPECUARIA, S.L., CIF B30530422, y Puesta en Marcha de la actividad/instalaciones sometidas a autorización ambiental integrada de Reforma para Adaptación a la Normativa de Bienestar Animal de Granja de Ganado Porcino en Producción de Lechones (Capacidad de 1.315 Plazas de Cerdas Reproductoras) (Modificación de la explotación con la construcción de dos naves con una superficie construida total de 2.713'60 m2. y la construcción de una balsa de almacenamiento de purines), con emplazamiento en Paraje El Pendón –El Moralejo, Polígono 142-Parcela 15, de este Término Municipal, con las siguientes condiciones impuestas en el informe del Técnico Municipal:

1. Deberá aplicar a los fosos de purines y tras el vacío sanitario y desinfección de la explotación, el aditivo necesario, todo ello con el fin de homogeneizar el purín y disminuir al máximo los posibles olores procedentes de la actividad.
2. Las establecidas en la Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de 29 de mayo de 2008 ARIAS MORENO AGROPECUARIA, S.L. obtiene Autorización ambiental integrada para la legalización de explotación de ganado porcino de una capacidad de 1315 plazas de cerdas reproductoras, con emplazamiento en Paraje El Pendón, polígono 142, parcela 15, en el término municipal de Caravaca de la Cruz.
3. Las establecidas en la Resolución, de fecha 04/03/2019, de calificación de modificación de actividad consistente en "Reforma para granja de ganada porcino de producción de lechones", planteada por AIRAS MORENO AGROPECUARIA, S.L., en el expediente AAU20071934, como modificación no sustancial, con sujeción a las condiciones recogidas en el informe municipal de 08/10/2018.
4. Lo establecido en la: **Aprobación definitiva de la modificación puntual nº 94 del Plan Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz, Paraje de Las Aguzaderas (B.O.R.M. nº 172 de 27/07/2018): Se aplicará lo establecido en el apartado de la normativa denominando "Normas de Protección, Áreas de Especial Protección. Lugares de Interés Paisajístico, Hidrológico y Geológico" Punto 3. Normas aplicables a las edificaciones e instalaciones preexistentes en la zona catalogada como llano de Aguzaderas (Cat-41) derivadas de la Modificación Puntual nº 94 del PGMO".**
5. Deberá mantenerse en perfecto estado la pantalla vegetal propuesta como medida correctora.
6. Deberán mantenerse de forma escrupulosa en la explotación, los planes de limpieza, desinfección, control de plagas y eliminación de residuos conforme al anexo I del reglamento 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios y norma nacional aplicable.
7. Deberá garantizar sanitariamente el abastecimiento de agua a los animales, referente al respecto de calidad del agua según el Rto. CE 183/2005, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan los requisitos para la higiene de los piensos.
8. Los sacos de plástico y papel, serán recogidos selectivamente para entregarlos a recuperador conforme a su tipificación.
9. No se producirán, consecuencia del funcionamiento de equipos, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha 9/10/1998. Así como en la preceptiva Ordenanza Municipal y Ley del Ruido 37/2003, Real Decreto 1513/2005 y Real Decreto 1367/2007.
10. Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables tales como, cartuchos de tóner de impresoras, papel, cartón, vidrios, envases y residuos de envases de carácter industrial o comercial, etc., deberá ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero (ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados). En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento.
11. Todo material, sustancia u objeto (sólido o líquido) que la industria que deba desprenderse tendrá la consideración de residuo. Los productores de residuos son los responsables de



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSE FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ  
19/11/2020





FIRMADO POR

EL SECRETARIO  
EVA M<sup>a</sup> PEREA MORALES  
18/11/2020



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSE FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ  
19/11/2020

garantizar su correcta gestión ambiental de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (B.O.E. nº 181, de 29 de julio de 2011).

12. Condiciones Estéticas. En el ámbito de esta categoría de suelo se tendrán en cuenta las características estilísticas de las construcciones en el campo, no debiendo originarse impacto en el ambiente en el que se encuentran. A tal efecto no se permitirá la utilización de materiales de acabados metalizados, especialmente en cubiertas.
13. Se cumplirá lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Igualmente con lo determinado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley.
14. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento. (Ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).
15. Referente a la generación de los residuos tóxicos/peligrosos en la actividad y descritos en la memoria ambiental del proyecto aportado, tales como, cadáveres, restos de medicamentos, equipos para su administración, envases, jeringuillas, ..., deberá disponer, de la inscripción en el registro de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como pequeño productor de residuos tóxicos y peligrosos, así como copia compulsada de la hoja de aceptación con la empresa/s gestora/s de estos residuos, todo ello conforme a lo establecido en Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, Real Decreto 833/1998, de 20 de Julio, y en la ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero.
16. Los residuos generados en la actividad, tales como purines, deberán ser gestionados por empresa Autorizada por el Órgano Competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su caso.
17. Deberes del titular de la instalación/actividad (art. 12 Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada):
  - a. Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en la Ley 4/2009.
  - b. Cumplir las obligaciones de control y suministro de información prevista en esta Ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales o en la licencia de actividad.
  - c. Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
  - d. Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
  - e. Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
  - f. Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
  - g. Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en esta ley y demás disposiciones que sean de aplicación.
18. Modificaciones en la instalación (art. 22 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada): El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial y las no sustanciales.

SEGUNDO.- Comunicar este acuerdo a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.-

**3.4. EXPEDIENTE 192871C: EXP. 32/16 LA-LU – LICENCIA APERTURA NAVE GANADERA. EXPLOTACIÓN PORCINA-PJE. LAS LUMBRERAS-LA ALMUDEMA.-**

Visto el expediente nº 32/16 LA-LU, tramitado a instancias de D. Francisco Navarro López, NIF \_\_\_\_\_, para obtener licencia municipal de apertura de la actividad de construcción de dos naves para explotación de





FIRMADO POR

EL SECRETARIO  
EVA M<sup>a</sup> PEREA MORALES  
18/11/2020



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

ganado porcino 2.000 plazas de cebo e infraestructura sanitaria anexa, con emplazamiento en Paraje Las Lumbreras –LA ALMUDEMA, Polígono 133-Parcelas 15 y 68, de este Término Municipal.

Visto el informe técnico, emitido con fecha 07/08/2020 y el informe de Secretaría de fecha 30/08/2020, obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Autorizar la Licencia de Apertura a D. Francisco Navarro López, NIF \_\_\_\_\_, y Puesta en Marcha de la actividad de construcción de dos naves para explotación de ganado porcino 2.000 plazas de cebo e infraestructura sanitaria anexa, con emplazamiento en Paraje Las Lumbreras – LA ALMUDEMA, Polígono 133-Parcelas 15 y 68 de este Término Municipal, con las siguientes condiciones impuestas en el informe del Técnico Municipal:

1. Deberá aplicar a los fosos de purines y tras el vacío sanitario y desinfección de la explotación, el aditivo necesario, todo ello con el fin de homogeneizar el purín y disminuir al máximo los posibles olores procedentes de la actividad.
2. Deberá mantenerse en perfecto estado la pantalla vegetal propuesta como medida correctora.
3. Deberán mantenerse de forma escrupulosa en la explotación, los planes de limpieza, desinfección, control de plagas y eliminación de residuos conforme al anexo I del reglamento 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios y norma nacional aplicable.
4. Deberá garantizar sanitariamente el abastecimiento de agua a los animales, referente al respecto de calidad del agua según el Rto. CE 183/2005, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan los requisitos para la higiene de los piensos.
5. Los sacos de plástico y papel, serán recogidos selectivamente para entregarlos a recuperador conforme a su tipificación.
6. No se producirán, consecuencia del funcionamiento de equipos, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha 9/10/1998. Así como en la preceptiva Ordenanza Municipal y Ley del Ruido 37/2003, Real Decreto 1513/2005 y Real Decreto 1367/2007.
7. Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables tales como, cartuchos de tóner de impresoras, papel, cartón, vidrios, envases y residuos de envases de carácter industrial o comercial, etc., deberá ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero (ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados). En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento.
8. Todo material, sustancia u objeto (sólido o líquido) que la industria que deba desprenderse tendrá la consideración de residuo. Los productores de residuos son los responsables de garantizar su correcta gestión ambiental de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (B.O.E. nº 181, de 29 de julio de 2011).
9. Condiciones Estéticas. En el ámbito de esta categoría de suelo se tendrán en cuenta las características estilísticas de las construcciones en el campo, no debiendo originarse impacto en el ambiente en el que se encuentran. A tal efecto no se permitirá la utilización de materiales de acabados metalizados, especialmente en cubiertas.
10. Se cumplirá lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Igualmente con lo determinado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley.
11. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento. (Ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).
12. Referente a la generación de los residuos tóxicos/peligrosos en la actividad y descritos en la memoria ambiental del proyecto aportado, tales como, cadáveres, restos de medicamentos,



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSE FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ  
19/11/2020





FIRMADO POR

EL SECRETARIO  
EVA M<sup>a</sup> PEREA MORALES  
18/11/2020



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

equipos para su administración, envases, jeringuillas, ..., **deberá disponer**, de la inscripción en el registro de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como pequeño productor de residuos tóxicos y peligrosos, así como copia compulsada de la hoja de aceptación con la empresa/s gestora/s de estos residuos, todo ello conforme a lo establecido en Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, Real Decreto 833/1998, de 20 de Julio, y en la ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero.

13. Los residuos generados en la actividad, tales como purines, deberán ser gestionados por empresa Autorizada por el Órgano Competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su caso.

14. Deberes del titular de la instalación/actividad (art. 12 Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada):

- a. Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en la Ley 4/2009.
- b. Cumplir las obligaciones de control y suministro de información prevista en esta Ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales o en la licencia de actividad.
- c. Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d. Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e. Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f. Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g. Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en esta ley y demás disposiciones que sean de aplicación.

15. Modificaciones en la instalación (art. 22 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada): El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial y las no sustanciales.

SEGUNDO.- Comunicar este acuerdo a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.-

**3.5. EXPEDIENTE 344416F: EXP. 66/19 DR-LU – LICENCIA ACTIVIDAD PARA OFICINAS Y ESTACIONAMIENTO DE AMBULANCIAS CON DISPENSADOR DE GAS SITA EN PARAJE LOS PARTIDORES, POL. 81, PARC. 55.-**

Visto el expediente nº 66/19 DR-LU, de declaración responsable para actividades, tramitado a instancias de D. Manuel Quijada Piqueras, en representación de ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U., CIF A73089120, para ejercer la actividad de "OFICINAS Y ESTACIONAMIENTO DE AMBULANCIAS CON DISPENSADOR DE GAS", con emplazamiento en Paraje Los Partidores, Pol. 81-Parc. 55, de este Término Municipal.

Visto el informe técnico, emitido con fecha 05/08/2020 y el informe de Secretaría de fecha 30/08/2020, obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad reconocer que la citada actividad, reúne los requisitos establecidos en la legislación vigente, para el ejercicio de la misma, con las siguientes condiciones impuestas en el informe Técnico Municipal:



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSE FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ  
19/11/2020





FIRMADO POR

EL SECRETARIO  
EVA M<sup>a</sup> PEREA MORALES  
18/11/2020



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSE FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ  
19/11/2020

1. La actividad deberá ejercerse con las puertas y ventanas cerradas con el fin de no ocasionar molestias por olores/ruidos a los vecinos colindantes, según el artículo 17 de la Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos.
2. Se dará cumplimiento de lo establecido en el articulado de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
3. Deberá mantener en buen estado de funcionamiento el sistema de ventilación del local, - extractores-, (rodamientos y anclajes del mismo) y equipos de aire acondicionado, con el fin de garantizar los niveles de ruido reflejados en la Memoria Ambiental anexa al Proyecto presentado a este Ayuntamiento. No se producirán, consecuencia del funcionamiento de equipos, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha 9/10/1998. Así como en la preceptiva Ordenanza Municipal y Ley del Ruido 37/2003, Real Decreto 1513/2005 y Real Decreto 1367/2007.
4. Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables tales como, cartuchos de tóner de impresoras, papel, cartón, vidrios, envases y residuos de envases de carácter industrial o comercial, etc., deberá ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero (ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados). En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento.
5. Todo material, sustancia u objeto (sólido o líquido) que la industria que deba desprenderse tendrá la consideración de residuo. Los productores de residuos son los responsables de garantizar su correcta gestión ambiental de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (B.O.E. nº 181, de 29 de julio de 2011).
6. Se cumplirá lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Igualmente con lo determinado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley.
7. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento. (Ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).
8. En el caso de la generación de residuos tóxicos/peligrosos en la actividad, deberá disponer de la inscripción en el registro de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como pequeño productor de residuos tóxicos y peligrosos, así como de la/s hoja/s de aceptación con la empresa/s gestora/s de estos residuos, todo ello conforme a lo establecido en Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, Real Decreto 833/1998, de 20 de Julio, y en la ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero. Debiendo de aportar copia compulsada.
9. Deberes del titular de la instalación/actividad (art. 12 Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada):
  - a. Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en la Ley 4/2009.
  - b. Cumplir las obligaciones de control y suministro de información prevista en esta Ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales o en la licencia de actividad.
  - c. Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
  - d. Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
  - e. Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
  - f. Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
  - g. Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en esta ley y demás disposiciones que sean de aplicación.





FIRMADO POR

EL SECRETARIO  
EVA M<sup>a</sup> PEREA MORALES  
18/11/2020



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

10. Modificaciones en la instalación (art. 22 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada):  
El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial y las no sustanciales.
11. Envases usados y residuos de envases. En aplicación de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se debe contemplar el siguiente caso:
  - o Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2.ª del capítulo IV de dicha Ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSE FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ  
19/11/2020

**3.6. EXPEDIENTE 425001E: EXP. 1/2015 AAI EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO DE CEBO PARAJE CAMPILLO AHORCADO CANEJA, POL. 172 PARC. 22 Y 24.-**

Visto el expediente nº 1/15 AAI, tramitado a instancias de D. Rafael Fernández López, en representación de INSTALACIONES Y MONTAJES ELÉCTRICOS RAHELEC, S.L., CIF B30507297, para obtener licencia municipal de apertura de la actividad/instalaciones sometidas a autorización ambiental integrada de ampliación de explotación porcina de cebo desde 2.000 hasta 5.944 plazas (3.153'60 m2. de superficie construida), con emplazamiento en Paraje Campillo del Ahorcado –CANEJA-SINGLA, Polígono 172-Parcelas 22 y 24, de este Término Municipal.

Visto el informe técnico, emitido con fecha 05/08/2020 y el informe de Secretaría de fecha 30/08/2020, obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Autorizar la Licencia de Apertura a D. Rafael Fernández López, en representación de INSTALACIONES Y MONTAJES ELÉCTRICOS RAHELEC, S.L., CIF B30507297, y Puesta en Marcha para ejercer la actividad/instalaciones sometidas a autorización ambiental integrada de ampliación de explotación porcina de cebo desde 2.000 hasta 5.944 plazas (3.153'60 m2. de superficie construida), con emplazamiento en Paraje Campillo del Ahorcado –CANEJA-SINGLA, Polígono 172-Parcelas 22 y 24, de este Término Municipal, con las siguientes condiciones impuestas en el informe del Técnico Municipal:

1. Deberá aplicar a los fosos de purines y tras el vacío sanitario y desinfección de la explotación, el aditivo necesario, todo ello con el fin de homogeneizar el purín y disminuir al máximo los posibles olores procedentes de la actividad.
2. Las establecidas en la Resolución – Autorización Ambiental Integrada de la dirección General de Medio Ambiente de fecha 06/11/2017, para explotación porcina de cebo con una capacidad de 5.944 plazas en paraje Campillo Ahorcado, polígono 172, parcelas 22 y 24, del término municipal de Caravaca de la Cruz. (Exp. 16/14 AAI) Publicada en el B.O.R.M. nº 268 de fecha 20/11/2017.
3. Deberá mantenerse en perfecto estado la pantalla vegetal propuesta como medida correctora.





FIRMADO POR

EL SECRETARIO  
EVA M<sup>a</sup> PEREA MORALES  
18/11/2020



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

## Organización Municipal y Órganos Colegiados

Expediente 478091Q



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSE FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ  
19/11/2020

4. Deberán mantenerse de forma escrupulosa en la explotación, los planes de limpieza, desinfección, control de plagas y eliminación de residuos conforme al anexo I del reglamento 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios y norma nacional aplicable.
5. Deberá garantizar sanitariamente el abastecimiento de agua a los animales, referente al respecto de calidad del agua según el Rto. CE 183/2005, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan los requisitos para la higiene de los piensos.
6. Los sacos de plástico y papel, serán recogidos selectivamente para entregarlos a recuperador conforme a su tipificación.
7. No se producirán, consecuencia del funcionamiento de equipos, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha 9/10/1998. Así como en la preceptiva Ordenanza Municipal y Ley del Ruido 37/2003, Real Decreto 1513/2005 y Real Decreto 1367/2007.
8. Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables tales como, cartuchos de tóner de impresoras, papel, cartón, vidrios, envases de envases de carácter industrial o comercial, etc., deberá ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero (ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados). En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento.
9. Todo material, sustancia u objeto (sólido o líquido) que la industria que deba desprenderse tendrá la consideración de residuo. Los productores de residuos son los responsables de garantizar su correcta gestión ambiental de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (B.O.E. nº 181, de 29 de julio de 2011).
10. Condiciones Estéticas. En el ámbito de esta categoría de suelo se tendrán en cuenta las características estilísticas de las construcciones en el campo, no debiendo originarse impacto en el ambiente en el que se encuentran. A tal efecto no se permitirá la utilización de materiales de acabados metalizados, especialmente en cubiertas.
11. Se cumplirá lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Igualmente con lo determinado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley.
12. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento. (Ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).
13. Referente a la generación de los residuos tóxicos/peligrosos en la actividad y descritos en la memoria ambiental del proyecto aportado, tales como, cadáveres, restos de medicamentos, equipos para su administración, envases, jeringuillas, ..., deberá disponer, de la inscripción en el registro de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como pequeño productor de residuos tóxicos y peligrosos, así como copia compulsada de la hoja de aceptación con la empresa/s gestora/s de estos residuos, todo ello conforme a lo establecido en Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, Real Decreto 833/1998, de 20 de Julio, y en la ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero.
14. Los residuos generados en la actividad, tales como purines, deberán ser gestionados por empresa Autorizada por el Órgano Competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su caso.
15. Deberes del titular de la instalación/actividad (art. 12 Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada):
  - a. Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en la Ley 4/2009.
  - b. Cumplir las obligaciones de control y suministro de información prevista en esta Ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales o en la licencia de actividad.
  - c. Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.





FIRMADO POR

EL SECRETARIO  
EVA M<sup>a</sup> PEREA MORALES  
18/11/2020



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSE FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ  
19/11/2020

- d. Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e. Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f. Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g. Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en esta ley y demás disposiciones que sean de aplicación.

16. Modificaciones en la instalación (art. 22 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada):

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial y las no sustanciales.

SEGUNDO.- Comunicar este acuerdo a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.-

**3.7. EXPEDIENTE 475632A: EXP. 36/2020 DR-LU SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE TALLER MECÁNICO CON LAVADERO-C/ SANTA ELENA, 2 -BARRANDA.-**

Visto el expediente nº 36/2020 DR-LU, de declaración responsable para actividades, tramitado a instancias de D. Juan Carlos Flores Jiménez, NIF , solicitando el ejercicio de la actividad con carácter provisional para Legalización de Taller Mecánico y Lavadero de Vehículos, con emplazamiento en C/ Santa Elena, 2 –BARRANDA, de este Término Municipal.

Visto el informe técnico, emitido con fecha 05/08/2020 y el informe de Secretaría de fecha 30/08/2020, obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Admitir a trámite la solicitud mencionada, con carácter provisional, formulada por D. Juan Carlos Flores Jiménez, NIF , para ejercer la actividad de Legalización de Taller Mecánico y Lavadero de Vehículos, con emplazamiento en C/ Santa Elena, 2 –BARRANDA, de este Término Municipal (EXP. Nº 36/2020 DR-LU, Código Electrónico 475632A).

SEGUNDO.- Requerir al interesado para que comparezca ante esta Secretaría General para formalizar documento en el que conste las condiciones recogidas en el informe técnico de fecha 05/08/2020 y lo declarado por el titular con fecha 17/07/2020.-

**3.8. EXPEDIENTE 476575K: EXP. 46/08 CAL – LICENCIA DE APERTURA-OBRAS DE REFORMA PARA ADAPTACIÓN A LA NORMATIVA DE BIENESTAR ANIMAL DE EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO DE PRODUCCIÓN DE LECHONES (1.315 PLAZAS) PJE. EL PENDÓN-EL MORALEJO.-**

Visto el expediente nº 46/08 CAL, tramitado a instancias de D. Agustín Arias Moreno, en representación de ARIAS MORENO AGROPECUARIA, S.L.,





FIRMADO POR

EL SECRETARIO  
EVA M<sup>a</sup> PEREA MORALES  
18/11/2020AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

CIF B30530422, para obtener licencia municipal de apertura de la actividad de Reforma para Adaptación a la Normativa de Bienestar Animal de Explotación de Ganado Porcino de Producción de Lechones (1.315 Plazas) con la construcción de nave de 1.818'15 m2. construidos, con capacidad para 288 plazas de partos, con emplazamiento en Paraje El Pendón –El Moralejo, Parcela 15 del Polígono 142 Catastro, de este Término Municipal.

Visto el informe técnico, emitido con fecha 04/08/2020 y el informe de Secretaría de fecha 30/08/2020, obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Autorizar la Licencia de Apertura a D. Agustín Arias Moreno, en representación de ARIAS MORENO AGROPECUARIA, S.L., CIF B30530422, y Puesta en Marcha de la actividad de Reforma para Adaptación a la Normativa de Bienestar Animal de Explotación de Ganado Porcino de Producción de Lechones (1.315 Plazas) con la construcción de nave de 1.818'15 m2. construidos, con capacidad para 288 plazas de partos, con emplazamiento en Paraje El Pendón –El Moralejo, Parcela 15 del Polígono 142 Catastro, de este Término Municipal, con las siguientes condiciones impuestas en el informe del Técnico Municipal:

1. Deberá aplicar a los fosos de purines y tras el vacío sanitario y desinfección de la explotación, el aditivo necesario, todo ello con el fin de homogeneizar el purín y disminuir al máximo los posibles olores procedentes de la actividad.
2. Deberá mantenerse en perfecto estado la pantalla vegetal propuesta como medida correctora.
3. Deberán mantenerse de forma escrupulosa en la explotación, los planes de limpieza, desinfección, control de plagas y eliminación de residuos conforme al anexo I del reglamento 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios y norma nacional aplicable.
4. Deberá garantizar sanitariamente el abastecimiento de agua a los animales, referente al respecto de calidad del agua según el Rto. CE 183/2005, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan los requisitos para la higiene de los piensos.
5. Los sacos de plástico y papel, serán recogidos selectivamente para entregarlos a recuperador conforme a su tipificación.
6. No se producirán, consecuencia del funcionamiento de equipos, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha 9/10/1998. Así como en la preceptiva Ordenanza Municipal y Ley del Ruido 37/2003, Real Decreto 1513/2005 y Real Decreto 1367/2007.
7. Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables tales como, cartuchos de tóner de impresoras, papel, cartón, vidrios, envases y residuos de envases de carácter industrial o comercial, etc., deberá ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero (ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados). En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento.
8. Todo material, sustancia u objeto (sólido o líquido) que la industria que deba desprenderse tendrá la consideración de residuo. Los productores de residuos son los responsables de garantizar su correcta gestión ambiental de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (B.O.E. nº 181, de 29 de julio de 2011).
9. Condiciones Estéticas. En el ámbito de esta categoría de suelo se tendrán en cuenta las características estilísticas de las construcciones en el campo, no debiendo originarse impacto en el ambiente en el que se encuentran. A tal efecto no se permitirá la utilización de materiales de acabados metalizados, especialmente en cubiertas.



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSE FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ  
19/11/2020



FIRMADO POR

EL SECRETARIO  
EVA M<sup>a</sup> PEREA MORALES  
18/11/2020



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSE FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ  
19/11/2020

11. Se cumplirá lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Igualmente con lo determinado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley.
12. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento. (Ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).
13. Referente a la generación de los residuos tóxicos/peligrosos en la actividad y descritos en la memoria ambiental del proyecto aportado, tales como, **cadáveres**, restos de medicamentos, equipos para su administración, envases, jeringuillas, ..., **deberá disponer**, de la inscripción en el registro de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como pequeño productor de residuos tóxicos y peligrosos, así como copia compulsada de la hoja de aceptación con la empresa/s gestora/s de estos residuos, todo ello conforme a lo establecido en Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, Real Decreto 833/1998, de 20 de Julio, y en la ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero.
14. Los residuos generados en la actividad, tales como purines, deberán ser gestionados por empresa Autorizada por el Órgano Competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su caso.
15. Deberes del titular de la instalación/actividad (art. 12 Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada):
  - a. Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en la Ley 4/2009.
  - b. Cumplir las obligaciones de control y suministro de información prevista en esta Ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales o en la licencia de actividad.
  - c. Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
  - d. Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
  - e. Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
  - f. Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
  - g. Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en esta ley y demás disposiciones que sean de aplicación.
16. Modificaciones en la instalación (art. 22 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada): El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial y las no sustanciales.
17. Lo establecido en la:
 

**Aprobación definitiva de la modificación puntual nº 94 del Plan Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz, Paraje de Las Aguzaderas (B.O.R.M. nº 172 de 27/07/2018):**  
**Se aplicará lo establecido en el apartado de la normativa denominado "Normas de Protección, Áreas de Especial Protección. Lugares de Interés Paisajístico, Hidrológico y Geológico" Punto 3. Normas aplicables a las edificaciones e instalaciones preexistentes en la zona catalogada como llano de Aguzaderas (Cat-41) derivadas de la Modificación Puntual nº 94 del PGMO".**

SEGUNDO.- Comunicar este acuerdo a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.-

**3.9. EXPEDIENTE 188953K: LICENCIA DE OBRA MAYOR LOM 46-2019. REFORMA DE VIVIENDA QUE PASA A 2 VIVIENDAS. C/ SOLEDAD, Nº 37.-**





FIRMADO POR

EL SECRETARIO  
EVA M<sup>a</sup> PEREA MORALES  
18/11/2020



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

Visto el escrito presentado por D. José Pablo Puerta Nieto, NIF \*\*\*082\*\*\*, RGE N° 3441, de fecha 28/04/2020, solicitando licencia de obra mayor para reforma de vivienda que pasa a 2 viviendas, en C/ Soledad, n° 37 (n° 16, según Catastro), de esta Ciudad, según proyecto redactado por el Arquitecto D. José M<sup>a</sup> Mariñoso Pascual.

Visto el informe técnico de fecha 30 de julio de 2020 y el informe de Secretaría de fecha 28 de agosto de 2020, obrantes en el expediente.

Considerando que según obra en expte. Segex 474600R, por acuerdo de JGL de fecha 20 de julio de 2020, se acordó declarar en situación de ruina ordinaria del edificio situado en C/ Soledad n° 37 (16, según Catastro), referencia catastral 0186235XH0804E0001HQ, propiedad de D. José Pablo Puerta Nieto, DNI 77508274E, el cual ha sido incoado a instancia del propietario.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad conceder licencia de obra mayor a D. José Pablo Puerta Nieto, NIF \*\*\*082\*\*\*, para reforma de vivienda que pasa a 2 viviendas, en C/ Soledad, n° 37 (n° 16, según Catastro), de esta Ciudad, Referencia Catastral: 0186235XH0804E0001HQ (EXP. N° LOM 46/2019, Código Electrónico 188953K), según proyecto técnico redactado por el Arquitecto D. José M<sup>a</sup> Mariñoso Pascual, debiendo depositar fianzas, en aval o en metálico, de 5.670'00 Euros, en concepto de dotación, conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos y de 2.153'98 Euros, en concepto de gestión de residuos de la construcción y demolición (art. 6 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Producción y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición) y cumplir las siguientes condiciones técnicas impuestas en el informe del Técnico Municipal:

**1.- Servicios Urbanísticos**

- a) El replanteo de todas las obras e instalaciones de urbanización, así como todos los materiales a emplear en ellas (Canalizaciones de alumbrado público, redes municipales de abastecimiento de agua y saneamiento, bordillos, losas de acera, luminaria, etc.) se determinarán por este Área de Urbanismo, previa consulta del interesado, siendo de aplicación la Ordenanza Reguladora de Licencias en la ejecución de Zanjas y Catas en Espacio Público Municipal (BORM n° 280 de fecha 2 de Diciembre de 2.004).
- b) Los entronques en las redes de agua potable y saneamiento se realizarán por la empresa arrendataria de estos servicios de acuerdo con sus instrucciones. (AQUALIA C/ Cartagena, 18-Bajo. Bajo, de esta ciudad. Teléfono 968705732).
- c) Las servidumbres creadas por infraestructuras municipales que pudieran verse afectadas por la obra objeto de licencia, deberán de respetarse y mantenerse.

**2.- Tira de Cuerdas**

La/s alineación/es oficial/es y, en consecuencia, el/los ancho/s de la/s calle/s a que da frente a la edificación pretendida, serán los que resulten de la preceptiva "tira de cuerdas" que antes del inicio de las obras, habrá de realizarse por parte de estos Servicios Técnicos Municipales, previa solicitud correspondiente.

**3.- Caducidad y pérdida de eficacia de las licencias. Prórroga:**

**3.1. Caducidad.**

- a) Las licencias urbanísticas caducarán a los 6 meses de la notificación/expedición del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.
- b) Caducan igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras o actuación por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior.
- c) La terminación de las obras deberá producirse durante el plazo de ejecución previsto en el proyecto técnico base (3 años), siempre que este plazo no se considere excesivo por los Servicios técnicos municipales, en cuyo caso se incluirá en el condicionado de la licencia en el que fijen estos servicios, en función de la importancia y naturaleza de la obra, o instalación a que se refiera.
- d) Por causa justificada, y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de las licencias por el tiempo, estrictamente necesario para llevar a cabo su terminación, igual o inferior al de su validez, siempre que se solicite antes del transcurso de dicho plazo.



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSE FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ  
19/11/2020





FIRMADO POR

EL SECRETARIO  
EVA M<sup>a</sup> PEREA MORALES  
18/11/2020



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

- e) La caducidad se producirá por el mero transcurso del plazo o prórroga en su caso, salvo causa probada de fuerza mayor. Ello no obstante, para que produzca efectos, la caducidad deberá ser declarada expresamente por la Corporación, previa audiencia del interesado.
- f) La caducidad de una licencia no obsta al derecho del titular o de sus causahabientes a solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes o al ejercicio de la actividad.

**3.2. Pérdida de eficacia de las licencias.**

- a) Las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalaciones tendrán vigencia mientras subsistan aquellas.
- b) Las licencias quedarán sin efecto si se incumpliesen las condiciones a las que de conformidad con las Normas aplicables estuviesen subordinadas o si no se realizara la edificación ajustándose estrictamente a la composición y características del proyecto aprobado con la licencia.

**4. Transmisiones y modificaciones de la licencia de obras.**

- a) La transmisión de licencias de obras deberá comunicarse por escrito al Ayuntamiento. En el supuesto de que la licencia estuviese condicionada por aval u otro tipo de garantía no se entenderá autorizada la transmisión hasta tanto el nuevo titular no constituya idénticas garantías a las que estuviesen establecidas. Si las obras se hallan en curso de ejecución, deberá acompañarse acta en la que se especifique el estado en el que se encuentra, suscrita de conformidad por ambas partes. Las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de estos requisitos, serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo titular.
- b) Requerirán expresa modificación de la licencia de obras las alteraciones que pretendan introducirse durante la ejecución material de las mismas.

**5. Cartel informativo**

- a) Toda obra, ya sea mayor o menor, que se ejecute en el término municipal deberá disponer un cartel de obligatoria instalación en un sitio visible de la obra, informativa de la licencia concedida.

**6.- Varios**

- a) El titular deberá poner en conocimiento de este Ayuntamiento, tanto el inicio como la terminación de la/s obra/s y /o instalación/es.
- b) La licencia de primera ocupación se exigirá para el uso de las edificaciones una vez terminada su construcción, rehabilitación o reforma. Habrá de acreditarse para su otorgamiento que la obra realizada se ajusta a la licencia urbanística concedida, así como que reúne las condiciones técnicas de seguridad, salubridad y accesibilidad y que puede habilitarse para el uso a que se destina y, en su caso, que el constructor ha cumplido el compromiso de realización simultánea de la urbanización.
- c) En su caso cuando se obtenga la correspondiente Cédula de Calificación Provisional de Viviendas de Protección Oficial, otorgada por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, y previo a la ocupación de la vivienda, deberá aportar a este Ayuntamiento una fotocopia compulsada de la misma.
- d) Deberá darse cumplimiento al REAL DECRETO SOBRE DISPOSICIONES MINIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN ( R.D. 1627/97 )
- e) La extracción de humos de las cocinas, las chimeneas de salida de humos y gases, así como las de ventilación, deberán ajustarse a lo definido para las mismas en los artículos 5.30 y 5.56 de las Normas de Edificación del PGMO.
- f) Los movimientos de tierra previstos en el proyecto se realizarán con metodología arqueológica de manera que se puedan documentar eventuales niveles u otros restos de interés desde el punto de vista arqueológico. La actuación arqueológica citada se encuentra autorizada, por resolución de 24/01/2020 a favor del arqueólogo José Luis Martínez Ocaña (expediente EXC 18/2020), debiéndose cumplir para con la dirección General de Bienes Culturales los requisitos impuestos por la misma en dicha resolución. No obstante, si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos o arqueológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado. Los hallazgos que se produzcan deberán comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Bienes Culturales, cuidando, entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico, debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señala el artículo 54.3 de la ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.
- g) Se dispondrán de los preceptivos sistemas ahorradores de agua exigidos por la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- h) En la fachada se deberán utilizar revocos y estucos tradicionales, preferentemente cal en colores ocre y naturales.
- i) La asignación de usos a los espacios sin uso, la modificación de los usos proyectados y/o el ejercicio de cualquier actividad económica en la edificación requerirá la previa solicitud y obtención del título urbanístico habilitante de obra y/o actividad (licencia urbanística, declaración responsable y/o comunicación previa).
- j) Si para el desarrollo de la obra fuera preciso ocupar la vía pública deberá solicitarse y obtenerse la preceptiva autorización municipal.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Presidente dio el acto por terminado, levantando la sesión, siendo las once horas y treinta y dos minutos, extendiéndose la presente Acta, de que yo, la Secretaria General, CERTIFICO, a fecha de firma electrónica.-



FIRMADO POR

EL ALCALDE  
JOSE FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ  
19/11/2020

